1.305-13

MUNICIPIO DE [illegible]

FICHA CATASTRAL [illegible]

ESTANDAR [illegible]

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE [illegible]

2'392.911

1203 32

32

403 Divino Niño # 1

MZ 9 Lote 32

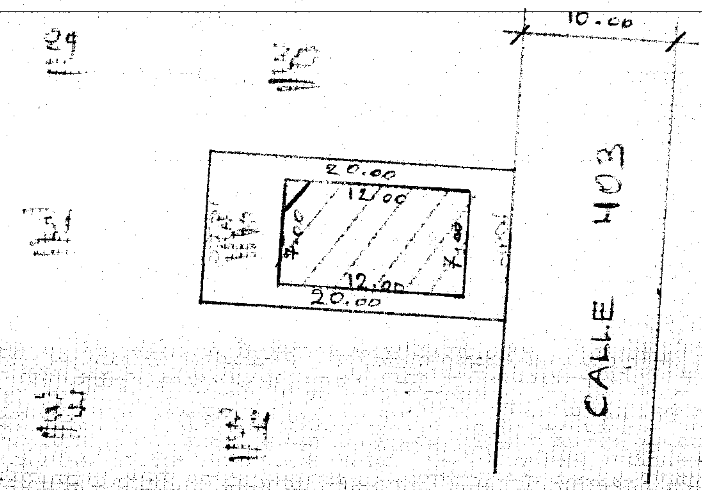

MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

- 1 POR EL MALECON
- 2 POR LA PLAYA

(13) MATERIAL DE LA CALZADA

- 1 [x] TIERRA
- 2 [ ] LASTRE
- 3 [ ] PIEDRA DE RIO

SERVICIOS DEL LOTE

(20) AGUA POTABLE

- 1 [x] NO EXISTE
- 2 [ ] [illegible]

REDES [illegible]

ÁREA 200

DE SODIO O MERCURIO

AVALÚO DEL LOTE

actualizar datos [signature]
18 nov/08. // Sub.
planificación
Sello J. C. 23/05/13

VIENE DE OTRA FICHA ◯ NO ◯ SI

DATOS DEL PROPIETARIO

	NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	materia	TÍTULO DE PROPIEDAD	fecha
	Arteaga Cecilia				
	Mero Pedro y [illegible]				
	Ortega Cedeño Rafael 8/5				

1 UN SOLO PROPIETARIO 2 HERENCIA INDIVISA 3 VARIOS PROPIETARIOS

2 EN ARRIENDO TOTAL 3 … 4 OTRO (ESPECIFIQUE)

CÓDIGO

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA POR CADA RUBRO DE OBRA) — INDICADORES GENERALES

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	ÁREA DEL PISO	Estructura (caña, madera, ladrillo o piedra, hormigón metal)	Paredes (no tiene, caña, madera o lata, enquinchado (bahareque), ladrillo común, ladrillo industrial (bahareque), tabique modular (vidrio, madera))	Entrepiso inferior o contrapiso (tierra, madera, ladrillo, piedra, hormigón)	Piso (tierra, madera o encementado, vinyl o granito fundido, baldosa, parquet o mayólica, alfombra, mármol marmetone)	Entrepiso superior techo o cubierta (caña, cade (paja), madera, zinc, ruberoid, asbesto cemento, hormigón, teja)	Tumbados (si tiene, no tiene)	Ventanas (no tiene, caña, tablero o lata, madera y vidrio, bloque ornamental, madera tipo chazas o hierro, aluminio, madera fina, aluminio color)	Agua (no tiene, sobrepuestas, emprotadas)	Electricidad (no tiene, sobrepuestas, emprotadas)	… Especial (no tiene, tiene de 2º orden, tiene de 1º orden)	Estado de conservación (bueno, regular, mala, ruina)	AÑO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN
1	1	84	caña (X)	caña (X)	tierra (X)	tierra (X)	zinc (X)	no tiene (X)	caña (X)	no tiene (X)	no tiene (X)	no tiene (X)	regular (X)	

VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN (SIN CENTAVOS)

AVALÚO DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS) VALOR DEL LOTE MÁS VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

FECHA — NOMBRE DEL SUPERVISOR — FIRMA

FECHA — NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO — FIRMA

FECHA — NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA — FIRMA

observaciones

GRÁFICAS "GUEVARA"

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ◯ NO ◯ SI

CLAVE CATASTRAL ① ② ③ ④ ⑤ ⑥: 2 2 0 3 8 3 2 (LOCALIDAD, ZONA, SECTOR, MANZANA, LOTE, PROP. HORIZONTAL)

DATOS GENERALES
⑦ [ ] ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO
⑧ [ ] ZONA HOMOGENEA
⑨ [ ] ZONA SEGUN VALOR

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO
HOJA Nº ____

DIRECCIÓN: barrio Divino Niño
calle 403
M2-9 Mz Lote # lote 32

⑩ [ ] CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTES ⑪ [1] NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

⑨ ACCESO AL LOTE (MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA)
1 [ ] LOTE INTERIOR
2 [ ] POR PASAJE PEATONAL
3 [ ] POR PASAJE VEHICULAR
4 [X] POR CALLE
5 [ ] POR AVENIDA
6 [ ] POR EL MALECON
7 [ ] POR LA PLAYA

⑲ DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
SOBRE LA RASANTE + [ ]
[ ][ ] METROS
BAJO LA RASANTE _ [ ]

CERRAMIENTO
[ ] HORMIGON ARMADO
[ ] MADERA
[ ] CAÑA
[ ] OTRO

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

⑬ MATERIAL DE LA CALZADA
1 [ ] TIERRA
2 [ ] LASTRE
3 [ ] PIEDRA DE RIO
4 [ ] ADOQUIN
5 [✓] ASFALTO O CEMENTO

⑭ ACERA
1 [ ] NO TIENE
2 [✓] ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
3 [ ] DE ADOQUIN O BALDOSA

SERVICIOS DEL LOTE

⑳ AGUA POTABLE 1 [ ] NO EXISTE 2 [ ] SI EXISTE
㉑ DESAGUES 1 [ ] NO EXISTE 2 [ ] SI EXISTE
㉒ ELECTRICIDAD 1 [ ] NO EXISTE 2 [ ] SI EXISTE

REDES PUBLICAS EN LA VIA

⑮ AGUA POTABLE 1 [ ] NO EXISTE 2 [✓] SI EXISTE
⑯ ALCANTARILLADO 1 [ ] NO EXISTE 2 [✓] SI EXISTE
⑰ ENERGIA ELECTRICA 1 [ ] NO EXISTE 2 [✓] SI EXISTE RED AEREA 3 [ ] SI EXISTE RED SUBTERRANEA
⑱ ALUMBRADO PUBLICO 1 [ ] NO EXISTE 2 [✓] INCANDESCENTE 3 [ ] DE SODIO O MERCURIO

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

㉓ AREA (SIN DECIMALES) 200
㉔ PERIMETRO 60
㉕ LONGITUD DEL FRENTE 10
㉖ NUMERO DE ESQUINAS [ ]

AVALUO DEL LOTE (sin centavos) [ ]

CROQUIS

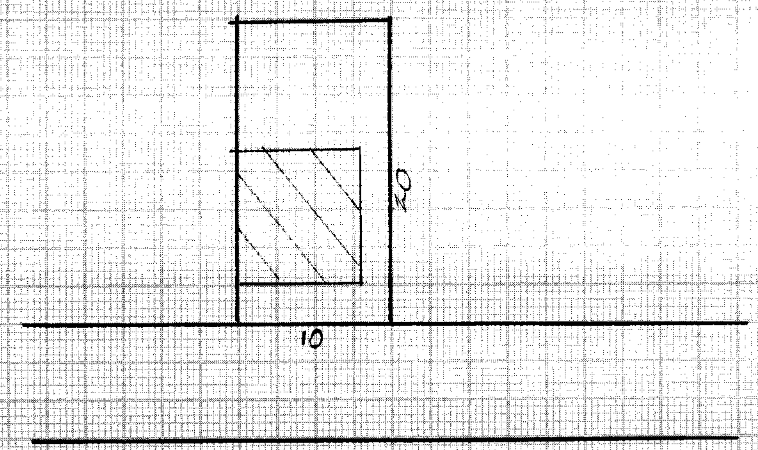

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

㉗ SIN EDIFICACION 1 [ ]
CON EDIFICACION 2 [✓]

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
SIN USO 1 [ ]
㉘ CONSTRUCCION 2 [✓]
OTRO USO 3 [ ]

㉙ OTRO USO
NOMBRE ____ CODIGO [ ]

㉚ NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS 01
㉛ NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION [ ]
㉜ TOTAL DE BLOQUES 01

OBSERVACIONES:
Se actualiza según Sentencia de Prescripción adquisitiva de Dominio otorgada por el Juzgado Sexto de lo civil de Manabí
Enero 22/2013

MODO DE PROPIEDAD	
1 [ ]	UN SOLO PROPIETARIO
2 [ ]	HERENCIA INDIVISA
3 [ ]	VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD	
1 [ ]	OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 [ ]	EN ARRIENDO PARCIAL
3 [ ]	EN ARRIENDO TOTAL
4 [ ]	OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD: NOTARIA	FECHA
	ARTEAGA CECILIO	RAFAEL			
CODIGO [ ]					

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

ESTRUCTURA: 1 caña, 2 madera, 3 ladrillo o piedra, 4 hormigon armado, 5 metal
PAREDES: 1 no tiene, 2 caña, 3 madera o lata, 4 fibra, 5 ladrillo o común, 6 ladrillo industrial o bloque, 7 tabiques modulares (vidrio, madera, etc)
ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO: 1 tierra, 2 madera, 3 ladrillo, 4 piedra, 5 hormigón
PISO: 1 tierra, 2 cemento, 3 madera, 4 vidrio o granito fundido, 5 baldosa, 6 cerámica, 7 parquet o mayolica, 8 porcelanato, 9 mármol o marmetone
ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: 1 caña, 2 cade (paja), 3 madera, 4 zinc, 5 ruberoid, 6 asbesto cemento, 7 hormigon armado, 8 teja
TUMBADOS: 1 no tiene, 2 si tiene

INDICADORES GENERALES

VENTANAS: 1 no tiene, 2 caña, 3 tablero o lata, 4 madera o vidrio, 5 bloque ornamental, 6 madera tipo chazas o hierro, 7 aluminio, 8 madera fina, 9 aluminio de color
AGUA: 1 no tiene, 2 sobrepuestas, 3 empotradas
ELECTRICIDAD: 1 no tiene, 2 sobrepuestas, 3 empotradas
EQUIPO ESPECIAL: 1 no tiene, 2 piscina, 3 cuarto de maquinas
ESTADO DE CONSERVACION GENERAL: 1 buena, 2 regular, 3 mala, 4 ruina

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA	PAREDES	ENTREPISO INFERIOR	PISO	ENTREPISO SUPERIOR	TUMBADOS	VENTANAS	AGUA	ELECTRICIDAD	EQUIPO ESPECIAL	ESTADO	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
(39) 1	(40) 1	(41) 72	4 hormigon armado	5 ladrillo o común	2 madera	2 cemento	4 zinc	1 no tiene	2 caña	2 sobrepuestas	2 sobrepuestas	1 no tiene	1 buena	(53) 1998
(54)	(55)	(56)												(68) 1.
(69)	(70)	(71)												(83) 1.
(84)	(85)	(86)												(98) 1.
(99)	(100)	(101)												(113) 1.
(114)	(115)	(116)												(128) 1.
(129)	(130)	(131)												(143) 1.
(144)	(145)	(146)												(158) 1.
(159)	(160)	(161)												(173) 1.
(174)	(175)	(176)												(188) 1.
(189)	(190)	(191)												(203) 1.
(204)	(205)	(206)												(218) 1.
(219)	(220)	(221)												(233) 1.
(234)	(235)	(236)												(248) 1.
(249)	(250)	(251)												(263) 1.
(264)	(265)	(266)												(278) 1.

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos): [ ]

AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION: [ ]

levantamiento

FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO	FIRMA
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA	FIRMA

OBSERVACIONES:

NUMERO: 2013.13.08.01.P02078.

JUICIO No 68-2004.-

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO QUE SIGUE EL SEÑOR CECILIO RAFAEL ARTEAGA, EN CONTRA DE LOS SEÑORES PEDRO EZIO MERO ZAVALA, BELGICA CLEOTILDE OROZCO ARROYAVE Y ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO.-

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- *Manta, jueves 18 de octubre del 2012, las 12h08.-VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de haber sido designado y posesionado Juez Titular del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manta.- En lo principal, a fs. 7 y 7 vlta de los autos, comparece al juzgado el señor CECILIO RAFAEL ARTEAGA, manifestando que desde hace más de dieciséis años, viene poseyendo en forma tranquila, pacifica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, un lote de terreno y una casa con paredes de ladrillo, postes de hormigón, techo de zin, cercada con latas de caña guadua y estacas, ubicado en la Lotización Divino Niño Uno, Parroquia Tarqui, cantón Manta, signado con el número 32, de la Manzana 9, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: 10,00 metros y calle 403; POR ATRÁS: Los mismos 10,00 metros y lindera con el lote número 31; POR EL COSTADO DERECHO: Con 20,00 metros y lindera con el lote número 34; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos 20,00 metros y lindera con el lote número 30. Que dentro de este terreno como dejó indicado, tiene construida una pequeña vivienda, que la edificó desde el instante mismo en que se posesionó de dicho inmueble, sin la interferencia de ninguna persona y demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño, en la que ha vivido con son familia y han nacido algunos de los hijos, por lo que ha adquirido el dominio sobre dicho bien por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de conformidad con lo prescrito en los Arts. 2422 y 2435 y siguientes del Código Civil. Que el terreno fue de los señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño, ciudadano éste que en el año 1993 vendió sus derechos y acciones a la señora Elizabeth Mero Mero. Que con tales antecedentes demanda a los señores Pedro Ezio Mero Zavala, Bélgica Cleotilde Orozco Arroyave y Elizabeth Monserrate Mero Mero, solicitando que en sentencia previo al trámite legal, se lo declare dueño y legítimo propietario del terreno y casa de ladrillos construida dentro del predio, por haber adquirido mediante la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por la posesión ininterrumpida de más de dieciséis años con ánimo de señor y dueño.- La cuantía se la fijó en $ 500.00 dólares y el trámite es el Ordinario.- Admitida la demanda al trámite en juicio ordinario, se ha dispuesto citar a los demandados y posibles interesados por medio de la*

prensa, inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta y contar con los representantes de la I. Municipalidad de Manta, actos que se han realizado en legal y debida forma.- A fs. 19 de los autos, consta la comparecencia de los principales personeros del I. Municipio de Manta, quienes señalan casilla judicial y deducen excepciones.- A fs. 28 del proceso, se ha practicado la Junta de Conciliación a la que comparece el Ab. Roberto Marín Sánchez ofreciendo poder o ratificación de gestiones del actor señor Cecilio Rafael Arteaga y sin la presencia de los demandados, personeros municipales y posibles interesados, quienes no comparecieron pese a estar legalmente notificados, diligencia que se encuentra debidamente legitimada en autos.- Sustanciada que ha sido la causa y estando la misma en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso; SEGUNDO: De conformidad al Art. 273 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y contestación dada a la misma; TERCERO: A fs. 1 y 2 de los autos, constan los documentos que sirven de apoyo al trámite del presente juicio; CUARTO: Dentro del término de prueba la parte actora señala como tales las siguientes: reproduce todo lo que de autos le fuere favorable e impugna lo adverso; reproduce el contenido de la demanda y el auto de calificación a la misma; reproduce certificado del Registro de la Propiedad y certificado del Departamento de Avalúos y Catastro del Municipio de Manta; las citaciones hechas por la prensa; la exposición de su abogado defensor en la Junta de Conciliación; adjunta factura emitida por la Empresa pública Aguas de Manta, de la que se desprende que en el predio tiene dicho servicio a su nombre; agrega comprobante de pago emitido por la Corporación Nacional de Electricidad S. A., de esta ciudad, del que se desprende que cuenta en el terreno con el servicio a du nombre; solicita que se practique una Inspección Judicial al predio materia de la Litis, diligencia que se ha cumplido a fs. 42 del proceso; las declaraciones de los testigos señoras María Filadelfia Pérez Sánchez y Elsa María Peñafiel Mendoza, diligencias que se han cumplido a fs. 39 y 39 vlta. de los autos; agrega dos fotografías en las que constan el solar y la vivienda en donde tiene la posesión; impugna y redarguye de falsas las pruebas que presentadas o que llegaren a presentar los demandados.- Por su parte los demandados no han presentado pruebas; QUINTO: La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste, es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, que se pueda alegar que por

instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos, puntualizando en el Art. 603 del Código Civil. (Fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14). En los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo que el actor procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad conforme al certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta de fs. 2 del proceso, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, así como a dejar sin efecto el título que amparaba el dominio de los accionados; SEXTO: El Art. 715 del Código Civil señala: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre"; y el Art. 2392 Ibídem, dice: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajeno, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejecutado dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales; SEPTIMO: Para Luis Claro Solar "La Prescripción Adquisitiva, es la adquisición del dominio de las cosas ajenas, mediante la posesión de ellas en forma prolongada y continua durante cierto tiempo". Criterio que es concordante con lo previsto en el Art. 2392 de la codificación del Código Civil.- La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el ánimus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo. El material comprende el acto de aprehender la cosa y el hecho de encontrarse la cosa sujeta a la potestad del poseedor, es pues el poder efectivo que se ejerce sobre una cosa. El subjetivo es la intención de disponer de la cosa como dueño y se revela exteriormente en que el poseedor no reconoce a otro como dueño de la cosa que se posee, esta es la característica que distingue a la posesión de la mera tenencia, es pues la intensión de someter la cosa al ejercicio de un derecho real, el animus. Bajo estos parámetros la prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria.- En la especie, por haberse probado la posesión pacífica, sin violencia, sin clandestinidad ni interrupción, en las condiciones y circunstancias previstas en la Institución de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio

acreditado con la Inspección Judicial y las declaraciones de los testigos señores María Filadelfia Pérez Sánchez y Elsa María Peñafiel Mendoza, que obran del proceso, diligencias que dan cuenta que la posesión del accionante sobre el bien inmueble objeto de la presente litis, data desde hace mas de dieciséis años atrás, la parte actora, ha justificado los fundamentos de su demanda.- En cuanto a las excepciones deducidas, por no existir aportaba prueba en los autos que al valorarla conforme a los principios de la sana crítica, las justifique conforme a derecho, se las rechaza. Por las consideraciones expuestas, sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR *Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda y como tal que el actor CECILIO RAFAEL ARTEAGA, ha adquirido el bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. De ejecutoriarse ésta sentencia, se dispone que se la protocolice en una de las Notarías de este distrito e inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, lo que se hará previa notificación al titular de dicha dependencia. Se cancela la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, previa notificación al titular del despacho.- El actuario del despacho confiera las copias certificadas de ley.- Cúmplase, léase y Notifíquese.- F.- abogado Luis David Marques Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.- CERTIFICO:- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.- Manta, Octubre 24 del 2012.-*

Ab. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Abg. César Marcillo Palma

Secretario del Juzgado.-

Juzgado 6to. de lo Civil de Manabí
Manta

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 37766

CERTIFICACION

N. 984-3034

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la propiedad de Pedro Mero y Elizabeth Mero, ubicado en la Lotización Divino Niño 1, signado con el **Lote No. 32, Mz. 9**, de la Parroquia Los Esteros, Cantón Manta, tiene las siguientes medidas y linderos:

Frente: 10,00m. – Calle 403
Atrás: 10,00m. – Lote No.31
Costado Derecho: 20,00m. – Lote No.34
Costado Izquierdo: 20,00m. – Lote No.30
Área Total: 200,00m2.

Manta, Diciembre 19 del 2012

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
AREA CONTROL URBANO
DIR. DE PLANEAMIENTO URBANO

Rainiero Loor Arteaga
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL

La presente certificación se emite de acuerdo a la documentación requerida para el tramite y ante la petición del interesado, después de haber realizado la inspección respectiva al sitio, por lo cual salvamos error u omisión eximiendo de responsabilidad al certificante del alcance o uso que se le de al presente documento.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 101298

No. Certificación: 101298

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: *11 de marzo de 2013* ***No. Electrónico:*** *11305*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *2-20-38-32-000*

Ubicado en: *MZ-9 LT.32 C.403 LOT. DIVINO NIÑO # 1*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *200,00* *M2*

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
0000000000	*CECILIO RAFAEL ARTEAGA*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**4600,00**
CONSTRUCCIÓN:	**5923,93**
	10523,93

Son: *DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTITRES DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Farfán S.
Director de Avaluos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE ARTEAGA CECILIO RAFAEL, EN CONTRA DE PEDRO EZIO MERO ZAVALA Y BELGICA CLEOTILDE OROZCO A. Y ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

5.00
1.50
6.50

Impreso por: MARIS REYES 11/03/2013 18:12:22

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 56534

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ~~SOLAR Y CONSTRUCCION~~ perteneciente a ~~CECILIO RAFAEL ARTEAGA~~ ubicada ~~MZ-9 LOTE 32 C. 403 LOT. DIVINO NIÑO # 1~~ cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE PRESCRIPCION asciende a la cantidad de $500.00 QUINIENTOS 00/100 DOLARES

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION

Afigueroa

Manta, 14 de MARZO del 20 13

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
DIRECCIÓN FINANCIERA

Dir. Financiera Municipal

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000159474

3/14/2013 4:19

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCION SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA DE $500.00 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-20-38-32-000	200,00	10523,93	64734	159474

VENDEDOR

C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÒN
0000000000	ARTEAGA CECILIO RAFAEL	MZ-9 LT.32 C.403 LOT. DIVINO NIÑO # 1

ADQUIRIENTE

C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÒN
1304606799	ARTEAGA CECILIO RAFAEL	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES

CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	5,00
Junta de Beneficencia de Guayaquil	1,50
TOTAL A PAGAR	6,50
VALOR PAGADO	6,50
SALDO	0,00

EMISION: **3/14/2013 4:18 DAMIAN MACIAS**

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 81465

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de **ARTEAGA CECILIO RAFAEL Y MARGARITA SABANDO**
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 18 de marzo de 20 13

VALIDA PARA LA CLAVE
2180728000 LOT. VILLAMARINA MZ-G L-13
Manta, diez y ocho de marzo del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

NOTARIA DEL CANTON MANTA - MANABI - ECUADOR

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 0249667

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC:	1304608759001
NOMBRES :	
RAZÓN SOCIAL:	ARTEAGA CECILIO RAFAEL
DIRECCIÓN :	MZ-9 LT. 32 C. 403 C.D. NIÑO # 1

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:	
AVALUO PROPIEDAD:	
DIRECCIÓN PREDIO:	

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:	249323
CAJA:	MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO:	06/03/2013 15:58:51

ÁREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: martes, 04 de junio de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

3486

Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 3486:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 16 de junio de 2008*
Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Lote Numero Treinta y dos de la manzana Nueve de la Lotizacion Divino Niño I. Con los siguientes medidas y linderos . Frente , 10,00 m. calle 403. Atras, 10,00 m. Lote numero 31. Costado derecho , 20,00 m. Lote numero treinta y cuatro. Costado izquierdo 20,00 m. Lote numero 30. Area total de 200,00 m2. SOLVENCIA .En una revision hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito a la fecha se encuentra Vigente la Demanda.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	786	16/08/1977	1.093
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	299	11/02/1993	219
Planos	Planos	5	13/06/1997	1
Demandas	Demanda	262	04/09/2008	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Protocolización de Sentencia**

Inscrito el : martes, 16 de agosto de 1977

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.093 - Folio Final: 1.095
Número de Inscripción: 786 Número de Repertorio: 1.130
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de agosto de 1977
Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Quinto Provincial de Manabí
Fecha de Resolución: viernes, 13 de junio de 1975

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjon Hondo , de esta ciudad de Manta , que tiene un area total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados.- Se declara sin lugar la demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000001664	Juzgado Quinto Provincial de Manabi		Manta
Demandante	80-0000000001656	Anchundia Flores Luis	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000001657	Mero Carreño Gonzalo	(Ninguno)	Manta
Propietario	13-02142763	Mero Zavala Pedro Ezio	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	59	07-ene-2000	300	307

2 / 2 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : jueves, 11 de febrero de 1993

Tomo: 1 **Folio Inicial:** 219 **- Folio Final:** 220
Número de Inscripción: 299 **Número de Repertorio:** 552
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Montecristi
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de enero de 1993
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los derechos y Acciones de un terreno ubioado en el sector denominado Zanjon Hondo de la ciudad de Manta que tiene una superficie total de ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados.La Señora Elizabeth Monserrate Mero Mero esta representada por la señora Alina Maria Auxiliadora Mero Carreño en calidad de Agente Oficiosa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-03540544	Mero Mero Elizabeth Monserrate	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000001657	Mero Carreño Gonzalo	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	786	16-ago-1977	1093	1095

3 / 1 **Planos**

Inscrito el : viernes, 13 de junio de 1997

Tomo: 1 **Folio Inicial:** 1 **- Folio Final:** 1
Número de Inscripción: 5 **Número de Repertorio:** 1.859
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de junio de 1997
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Planos sobre la Lotizacion Divino Niño N. 1. y Divino Niño 2.Divino Niño N.- 1 (Propietarios Sres. Elizabeth Mero Mero y Pedro Mero Zavala) y Divino Niño N.-2 (Propietarios Sras. Janeth Gómez Aveiga y Flor Macias Cedeño.).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000006167	Gomez Aveiga Janeth Isabel	Soltero	Manta
Propietario	80-0000000000577	Macias Cedeño Flor Natividad	Soltero	Manta
Propietario	13-03540544	Mero Mero Elizabeth Monserrate	(Ninguno)	Manta
Propietario	13-02142763	Mero Zavala Pedro Ezio	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	299	11-feb-1993	219	220
Compra Venta	786	16-ago-1977	1093	1095

4 / 1 Demanda

Inscrito el : jueves, 04 de septiembre de 2008

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 262 Número de Repertorio: 4.858

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Sexto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de marzo de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda sobre lote 32 Mz. 9 Lotizacion Divino Niño, parroquia Tarqui.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000000166	Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabi		Manta
Demandado	13-03540544	Mero Mero Elizabeth Monserrate	Casado(*)	Manta
Demandado	13-02142763	Mero Zavala Pedro Ezio	Casado(*)	Manta
Demandado	80-0000000001545	Orozco Arroyave Belgica Clotilde	Casado(*)	Manta
Demandante	80-0000000011764	Arteaga Cecilio Rafael	Soltero	Manta

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Planos	1	Demandas	1
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:55:08 del miércoles, 26 de diciembre de 2012

A petición de: Sr. Rafael Arteaga

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
130596459-3

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

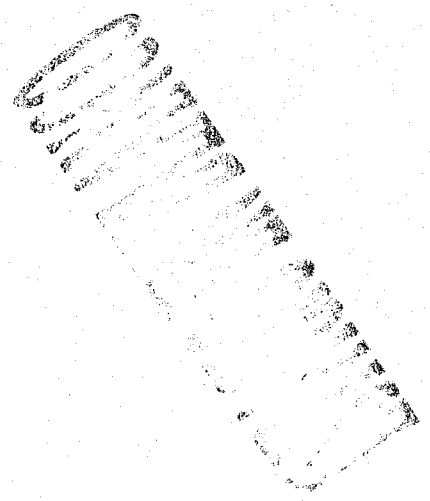

RAZON DE PROTOCOLIZACION .- POR ORDEN DEL SEÑOR JUEZ SEXTO CIVIL DE MANABI, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO, SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA LOTIZACION " DIVINO NIÑO UNO" DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, OTORGADA POR EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI , A FAVOR DEL SEÑOR CECILIO RAFAEL ARTEAGA , POR LA CUANTIA DE $ 500,00 .- EN ESTA FECHA .- Manta 19 de Marzo del 2013 .-

ESTAS 8 FOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI
Ab. Vielka Reyes Vinces

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA

Lleg: Marzo 6-13
Retiro: Marzo 8-13 16:00 0994079956

Arteaga Cecilio

Dirección de Avaluos Catastro y Registros	FORMULARIO DE RECLAMO Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Telef.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

Cedula
Clave Catastral 220 3832
Nombre: Arteaga Cecilio Rafael

Rubros:

Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	

Reclamo:

CECILIO ARTEAGA
Firma del Usuario

Fecha:

Informe Inspector:

Firma del Inspector

Fecha:

Informe Tecnico:

Se actualizan datos del Sendino

Firma del Tecnico

Fecha: 08/03/2013

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avaluos y Catastro

Fecha:

JUICIO No 68-2004.-

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO QUE SIGUE EL SEÑOR CECILIO RAFAEL ARTEAGA, EN CONTRA DE LOS SEÑORES PEDRO EZIO MERO ZAVALA, BELGICA CLEOTILDE OROZCO ARROYAVE Y ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO.-

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta, jueves 18 de octubre del 2012, las 12h08.-VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de haber sido designado y posesionado Juez Titular del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manta.- En lo principal, a fs. 7 y 7 vlta de los autos, comparece a juzgado el señor CECILIO RAFAEL ARTEAGA, manifestando que desde hace mas de dieciséis años, viene poseyendo en forma tranquila, pacifica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, un lote de terreno y una casa con paredes de ladrillo, postes de hormigón, techo de zin, cercada con latas de caña guadua y estacas, ubicado en la Lotización Divino Niño Uno, Parroquia Tarqui, cantón Manta, signado con el número 32, de la Manzana 9, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: 10,00 metros y calle 403; POR ATRÁS: Los mismos 10,00 metros y lindera con el lote número 31; POR EL COSTADO DERECHO: Con 20,00 metros y lindera con el lote número 34; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos 20,00 metros y lindera con el lote número 30. Que dentro de este terreno como dejó indicado, tiene construida una pequeña vivienda, que la edificó desde el instante mismo en que se posesionó de dicho inmueble, sin la interferencia de ninguna persona y demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño, en la que ha vivido con son familia y han nacido algunos de los hijos, por lo que ha adquirido el dominio sobre dicho bien por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de conformidad con lo prescrito en los Arts. 2422 y 2435 y siguientes del Código Civil. Que el terreno fue de los señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño, ciudadano éste que en el año 1993 vendió sus derechos y acciones a la señora Elizabeth Mero Mero. Que con tales antecedentes demanda a los señores Pedro Ezio Mero Zavala, Bélgica Cleotilde Orozco Arroyave y Elizabeth Monserrate Mero Mero, solicitando que en sentencia previo al trámite legal, se lo declare dueño y legítimo propietario del terreno y casa de ladrillos construida dentro del predio, por haber adquirido mediante la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por la posesión ininterrumpida de mas de dieciseis años con ánimo de señor y dueño.- La cuantía se la fijó en $ 500.00 dólares y el trámite es el Ordinario.- Admitida la demanda al trámite en juicio ordinario, se ha dispuesto citar a los demandados y posibles interesados por medio de la

22038

prensa, inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta y contar con los representantes de la I. Municipalidad de Manta, actos que se han realizado en legal y debida forma.- A fs. 19 de los autos, consta la comparecencia de los principales personeros del I. Municipio de Manta, quienes señalan casilla judicial y deducen excepciones.- A fs. 28 del proceso, se ha practicado la Junta de Conciliación a la que comparece el Ab. Roberto Marín Sánchez ofreciendo poder o ratificación de gestiones del actor señor Cecilio Rafael Arteaga y sin la presencia de los demandados, personeros municipales y posibles interesados, quienes no comparecieron pese a estar legalmente notificados, diligencia que se encuentra debidamente legitimada en autos.- Sustanciada que ha sido la causa y estando la misma en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso: SEGUNDO: De conformidad al Art. 273 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y contestación dada a la misma; TERCERO: A fs. 1 y 2 de los autos, constan los documentos que sirven de apoyo al trámite del presente juicio; CUARTO: Dentro del término de prueba la parte actora señala como tales las siguientes: reproduce todo lo que de autos le fuere favorable e impugna lo adverso; reproduce el contenido de la demanda y el auto de calificación de la misma; reproduce certificado del Registro de la Propiedad y certificado del Departamento de Avalúos y Catastro del Municipio de Manta; las citaciones hechas por la prensa; la exposición de su abogado defensor en la Junta de Conciliación; adjunta factura emitida por la Empresa pública Aguas de Manta, de la que se desprende que en el predio tiene dicho servicio a su nombre; agrega comprobante de pago emitido por la Corporación Nacional de Electricidad S. A., de esta ciudad, del que se desprende que cuenta en el terreno con el servicio a su nombre; solicita que se practique una Inspección Judicial al predio materia de la Litis, diligencia que se ha cumplido a fs. 42 del proceso; las declaraciones de los testigos señoras María Filadelfia Pérez Sánchez y Elsa María Peñafiel Mendoza, diligencias que se han cumplido a fs. 39 y 39 vlta. de los autos; agrega dos fotografías en las que constan el solar y la vivienda en donde tiene la posesión; impugna y redarguye de falsas las pruebas que presentadas o que llegaren a presentar los demandados.- Por su parte los demandados no han presentado pruebas; QUINTO: La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste, es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por

instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Art. 603 del Código Civil. (Fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14). En los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular de dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo que el actor procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad conforme al certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta de fs. 2 del proceso, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, así como a dejar sin efecto el título que amparaba el dominio de los accionados; SEXTO: El Art. 715 del Código Civil señala: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre"; y el Art. 2392 ibidem, dice: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajeno, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejecutado dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales; SEPTIMO: Para Luis Claro Solar "La Prescripción Adquisitiva, es la adquisición del dominio de las cosas ajenas, mediante la posesión de ellas en forma prolongada y continua durante cierto tiempo". Criterio que es concordante con lo previsto en el Art. 2392 de la codificación del Código Civil.- La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el ánimus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo. El material comprende el acto de aprehender la cosa y el hecho de encontrarse la cosa sujeta a la potestad del poseedor, es pues el poder efectivo que se ejerce sobre una cosa. El subjetivo es la intención de disponer de la cosa como dueño y se revela exteriormente en que el poseedor no reconoce a otro como dueño de la cosa que se posee, esta es la característica que distingue a la posesión de la mera tenencia, es pues la intensión de someter la cosa al ejercicio de un derecho real, el animus. Bajo estos parámetros la prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria.- En la especie, por haberse probado la posesión pacífica, sin violencia, sin clandestinidad ni interrupción, en las condiciones y circunstancias previstas en la Institución de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, lo que se ha

acreditado con la Inspección Judicial y las declaraciones de los testigos señores María Filadelfia Pérez Sánchez y Elsa María Peñafiel Mendoza, que obran del proceso, diligencias que dan cuenta que la posesión del accionante sobre el bien inmueble objeto de la presente litis, data desde hace mas de dieciséis años atrás, la parte actora, ha justificado los fundamentos de su demanda.- En cuanto a las excepciones deducidas, por no existir aportaba prueba en los autos que al valorarla conforme a los principios de la sana crítica, las justifique conforme a derecho, se las rechaza. Por las consideraciones expuestas, sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda y como tal que el actor CECILIO RAFAEL ARTEAGA, ha adquirido el bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone que se la protocolice en una de las Notarías de este distrito e inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, lo que se hará previa notificación al titular de dicha dependencia. Se cancela la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, previa notificación al titular del despacho.- El actuario del despacho confiera las copias certificadas de ley.- Cúmplase, léase y Notifíquese.- F.- abogado Luis David Marques Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-

CERTIFICO:- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.-

Manta, Octubre 24 del 2012.-

Ab. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Abg. César Marcillo Palma

Secretario del Juzgado.-

98-13 = 225.30